



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/21731  
10 de septiembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ARABE

---

**CARTA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA ANTE LAS  
NACIONES UNIDAS**

Tengo el honor de transmitirle adjunta una carta dirigida a usted por el Sr. Jadullah Azuz Talhi, Secretario del Comité Popular de la Oficina Popular de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

**(Firmado) Ali A. TREIKI**  
**Representante Permanente**

Anexo

Tengo el honor de informarle de que la carta de fecha 16 de agosto de 1990 dirigida a usted por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Chad (S/21539, anexo) carece de precisión y se caracteriza por no ajustarse a la verdad. Se basa en una comprensión errónea del texto del artículo 1 del acuerdo marco firmado por los dos países el 31 de agosto de 1989 y en creencias y conceptos que no tienen justificación alguna.

A la vez que le aseguro que la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista está comprometida con la letra y el espíritu del mencionado acuerdo de Argel y con el derecho y la práctica internacionales en general, desearía informarle de lo siguiente:

1. Libia ha respetado la cesación del fuego convenida el 11 de septiembre de 1987 y se ha ceñido escrupulosamente a ella, y no tiene intención de cometer, no tiene prevista ni está cometiendo ninguna violación del acuerdo ni contempla la posibilidad de dirigir una agresión contra el Chad. Libia está comprometida con la iniciativa relativa al Chad anunciada el 25 de mayo de 1988 por el Coronel Muamar el Gadafi, Líder de la Gran Revolución del 1° de septiembre. Nuestra cooperación con miras a alcanzar un arreglo pacífico demuestra que esa política es digna de confianza. Al afirmar lo antedicho, la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista sólo puede hacerse responsable de sus propias fronteras con el Chad y de ninguna manera está involucrada en el conflicto interno del Chad que se libra dentro y fuera de ese país.

2. La situación con respecto al plazo de un año que la parte del Chad, a fin de justificar su precipitado recurso ante la Corte Internacional de Justicia, afirma que pronto ha de expirar, no es la que el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Chad pretende presentar. En el artículo 1 del acuerdo marco se estipula explícitamente ese plazo de un año para alcanzar una solución definitiva por todos los medios posibles. La comisión mixta, que de conformidad con el artículo 5 está encargada de preparar las disposiciones necesarias para la aplicación del acuerdo y las medidas complementarias, sigue funcionando con miras a alcanzar un acuerdo sobre un protocolo para la aplicación de todas sus disposiciones. A pesar de que el mecanismo para alcanzar una solución política pacífica se estableció de conformidad con el artículo 1 del acuerdo, las dos partes no han empezado a adoptar medidas de conformidad con el mecanismo convenido. Por consiguiente, el plazo de un año debe calcularse a partir del momento en que comiencen a adoptarse medidas, si es que ha de aplicarse el artículo 1 del acuerdo.

La carta del Excelentísimo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Chad presenta sus conceptos, creencias y suposiciones respecto a la posición de Libia en el futuro. No menciona e incluso oculta la posición del Chad con respecto a una importante cuestión claramente definida en el artículo 3, a saber, la cuestión relativa a los prisioneros de guerra, que el Gobierno del Chad está abordando de manera contraria al derecho y la práctica internacionales e incompatible con ellos.

Jadullah Azuz TALHI  
Secretario del Comité Popular de la  
Oficina Popular de Relaciones Exteriores  
y Cooperación Internacional